



## Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 156-2011

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

REF.: EXPEDIENTE DE IMPUGNACIÓN No. CH-001

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE E IMPUGNADO

**Impugnante:** José Alfredo Parra Fernández  
C.C. 170198351-0

**Postulante Impugnado:** Miguel Ángel Guambo Llerena  
C.C. 060174194-5

#### II. ANTECEDENTES.

- a. José Alfredo Parra Fernández en ejercicio de sus derechos, objeta la postulación de Miguel Ángel Guambo Llerena por considerar que dicho ciudadano no cuenta con la probidad e idoneidad suficientes para desempeñarse como juez de la Corte Nacional de Justicia.
- b. El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en cumplimiento del artículo 21 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada, por considerar que se han cumplido con los presupuestos determinados por los artículos 17 a 20 del señalado instructivo.
- c. Habiéndose agotado el procedimiento señalado por el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 520 de 25 de agosto de 2011, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolver lo que en derecho corresponda.



## Consejo de la Judicatura

### III. ANÁLISIS DE FORMA.

#### 3.1. Competencia y Atribuciones del Consejo de la Judicatura de Transición.

- a. Mediante Mandato del pueblo ecuatoriano, conforme el texto de la pregunta 4 y su respectivo anexo del referéndum y consulta popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Registro Oficial Suplemento, número 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición, en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, a efectos de reestructurar la Función Judicial.
- b. Los artículos 182 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que la Corte Nacional de Justicia estará integrada por un total de veintiún juezas y jueces, organizados en salas especializadas, mediante un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.
- c. El artículo 173 y la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, en cumplimiento del mandato constitucional referido, señalan que las veintiuna juezas y jueces serán designados por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento de concurso de oposición y méritos, con impugnación ciudadana y control social.
- d. La sección III, del Capítulo III, del Título II del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial, Suplemento número 519 de 24 de agosto de 2011 contempla, dentro de la verificación de idoneidad de la o el postulante, el derecho de impugnación para toda ciudadana y ciudadano.

#### 3.2. Legitimación Activa.-

- a) Sin perjuicio de la facultad oficiosa del Pleno del Consejo de la Judicatura, determinada en los artículos 32 inciso final del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, y 19 inciso final del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, cualquier persona, en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrá presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas postulantes, con respecto a: 1. La probidad o idoneidad. 2. Falta de cumplimiento de requisitos. 3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante. 4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.



## Consejo de la Judicatura

### 3.3. Debido Proceso.-

- a) En el presente concurso de méritos y oposición para la selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, se ha cumplido con el procedimiento establecido tanto en el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia; así como en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.
- b) Se deja constancia expresa que tanto al impugnante como al impugnado se les ha permitido que sean escuchados en audiencia pública, cumpliéndose así con el principio de inmediación consagrado en la Constitución de la República.

## IV. ANÁLISIS DE FONDO

### 4.1. Argumentos del Impugnante.-

En el escrito que contiene la impugnación presentada el impugnante sostiene:

Que el postulante en su calidad de Juez Segundo de lo Penal del Chimborazo no ha garantizado una correcta Administración de Justicia en sus resoluciones, ha inducido al error en distintos casos, como son:

a) Causa Penal seguida por María Belén Haro Martínez contra Juan Santiago Muquinche Usaca, este último ingresó en calidad de detenido al Centro de Rehabilitación Social en Riobamba con boleta expedida por el postulante y que luego de estar privado de la libertad injustamente por un año siete meses salió en libertad por orden del Tribunal Primero de lo Penal de Chimborazo. El postulante en su calidad de Juez ha dictado auto de llamamiento a Juicio en contra del señor Juan Muquinche Usca, el Tribunal Primero declara al procesado como autor y responsable del delito de violación. Mediante recurso de casación la Corte Nacional de Justicia Primera Sala de lo Penal absuelve al procesado Juan Muquinche Usaca.

b) Causa Penal seguida por Mario Alfredo Sepa Pacheco en contra de Luis Patricio Cruz Quinzo por delito de lesiones, el postulante en su calidad de Juez dicta Auto de llamamiento a Juicio al imputado, el Tribunal Segundo de lo Penal del Chimborazo dicta sentencia condenatoria a Luis Cruz como autor y responsable del delito de lesiones y la Corte Nacional de Justicia Segunda Sala de lo Penal acepta el recurso de casación y revoca la sentencia condenatoria dictada en contra de Luis Patricio Cruz Quinzo.



## Consejo de la Judicatura

c) Causa Penal seguida por Carlos Flores Núñez y Ruth Tipan en contra del señor José Remigio Verdezoto por el delito de abuso de confianza, el postulante en su calidad de Juez dicta Auto de llamamiento a Juicio, el Primer Tribunal Penal de Chimborazo dicta sentencia condenatoria en contra del procesado, la Corte Nacional de Justicia Tercera Sala de lo Penal absuelve al procesado José Verdezoto Hinojosa.

d) Causa Penal seguida por Ecuatoriana de Cerámica S.A. en contra del señor Edison Patricio Zumba Escudero por el delito de hurto, el postulante en su calidad de Juez dicta auto de apertura a la etapa del plenario, el Tribunal Segundo de lo Penal de Chimborazo dicta sentencia condenatoria en contra de Edison Zumba Escudero, la Corte Suprema de Justicia Segunda Sala de lo Penal absuelve al acusado.

### 4.2. Argumentos del Postulante.-

En su escrito de contestación a la impugnación presentada en su contra, el impugnado sostiene:

Que, el sistema penal procesal en la primera instancia es el juez unipersonal quien conoce la etapa de instrucción fiscal hasta la etapa intermedia, es decir, el fiscal es el dueño del proceso investigativo y el deber del juez es ser controlador a fin de que no se vulneren derechos (sic).

Que, el auto de llamamiento a juicio requiere que de los resultados de la instrucción fiscal se desprendan presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y la participación del procesado.

Que, en la etapa de juicio resuelve un juez pluripersonal que comprueba o no, conforme a derecho la existencia del delito. Así también hace un análisis de la Casación a través de varios autores y determina que la casación se limita a la "revisión jurídica de la sentencia (...). Todo lo que se refiera a la determinación del hecho y al ejercicio de poderes discrecionales queda fuera de su ámbito" Fernando de la Rúa "La Casación Penal".

Que, el impugnado aduce que la Comisión de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura en cada uno de los períodos evaluados reconoció y felicitó su desempeño.

Que, en el caso Juan Muquinche y en su parte esencial indica que la boleta de encarcelación fue firmada por el juez encargado, además en la resolución de la casación no se hace ninguna referencia al juzgador de primera instancia.

Que, en el Caso Patricio Cruz, Caso Remigio Verdezoto, Caso Edison Zumba, se concluiría que no existen reiteraciones equivocadas de las decisiones judiciales del postulante.



## Consejo de la Judicatura

### V. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, determinar si los hechos materia de la impugnación pueden constituir falta de probidad e idoneidad del postulante.

Para ello, en el presente análisis, los conceptos probidad e idoneidad, deben ser en su sentido natural, obvio y de general comprensión; sin embargo, con el ánimo de ejemplificar el alcance de dichas palabras podemos señalar que la probidad e idoneidad son cualidades que definen y distinguen a una persona dotándole de ciertas particularidades que lo destacan del resto de individuos, pudiéndose señalar alguna de ellas – no siendo éstas las únicas – : **1) La integridad como cualidad personal; 2) La honradez; 3) La rectitud; 4) La moralidad; 5) La seriedad y compromiso personal; 6) La imparcialidad; 7) El honor; 8) La lealtad; 9) La honestidad; 10) La honorabilidad; 11) La decencia; 12) La responsabilidad; 13) La capacidad; 14) La rectitud de comportamiento, entre otras.**

Una persona es proba e idónea, cuando en su quehacer público y privado ha demostrado que actúa de forma transparente, auténtica y bajo los parámetros antes singularizados; es decir, que su accionar en todo momento lo identifica y convierte en una persona respetable, confiable e intachable.

#### 5.1 Sobre aspectos de probidad.-

Al no constar en nuestro ordenamiento jurídico una norma que defina legalmente de manera expresa el concepto de probidad e idoneidad, corresponde establecer los lineamientos que regirán la aplicación de estos términos, basados en conceptos doctrinarios, ajustados a los preceptos constitucionales y más normas legales; en tal virtud, se define a la idoneidad como la convergencia de las condiciones necesarias para desempeñar una función; y, a la probidad como la integridad y honradez en el actuar.

En este entendido, la probidad e idoneidad son valores que definen y distinguen a una persona, entre otras por la integridad personal, la honradez, la rectitud, la seriedad, la imparcialidad, el honor, la lealtad, la honestidad, la honorabilidad, la integridad, la capacidad, la rectitud de comportamiento y la responsabilidad en el cumplimiento de sus roles sociales y familiares.

Por otro lado, es importante destacar que el análisis también involucra la probidad administrativa, esto es observar en un/una servidor/ra público, una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular, con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.

El requisito de la idoneidad y probidad es una condición permanente que se requiere para todos los empleos públicos. Es a la vez permanente, porque tiene que existir y permanecer en cualquier etapa del proceso, desde la postulación



## Consejo de la Judicatura

para el cargo y durante el ejercicio de éste. Así, la idoneidad es la aptitud y capacidad, que se constituye a partir de una pluralidad de elementos, entre ellos la idoneidad técnica, la física y la ético-moral. Esta última implica, entre otras características, un compromiso y una conducta acordes a las pautas éticas emanadas del marco de derechos humanos y de los principios del Estado de Derecho, la democracia y la igualdad.

### 5.2. Sobre aspectos jurisdiccionales.-

Conforme lo determina claramente la Constitución de la República en su Art. 168.1, los órganos de la Función Judicial, llámense juzgados, tribunales entre otros, gozaran de independencia interna y externa, con el fin de que sus decisiones y actuaciones estén enmarcadas en estricto derecho y conforme al debido proceso, la sola insinuación de injerencia extraña, llevaría a que los administradores de justicia tenga presiones que los conlleven a dictar sentencias viciadas y fuera de toda razón.

Hay que agregar que el Código Orgánico de la Función Judicial también determina esta independencia en cuanto a la potestad jurisdiccional, es así que en el Art.8 del Código Orgánico de la Función Judicial establece claramente el principio de independencia de las juezas y jueces, los que estarán sometidos en el ejercicio de su potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos, y a la ley. Esta independencia esta aún sobre los demás órganos de la Función Judicial.

Todo conflicto debe sustanciarse ante autoridad competente quienes gozan de libertad de analizar y resolver lo que a su sana crítica sea lo más adecuado a los intereses de las partes, no es una decisión independiente y unilateral, esta forma de sentenciar busca establecer que los criterios sean más abundantes y profundos, con el fin que la resolución haya sido realizada de una manera adecuada y con mayores argumentos.

Analizados los antecedentes de la impugnación y las evidencias entregadas por los sujetos del proceso de impugnación, no se ha determinado la existencia de un aspecto de falta de probidad del postulante.

## VI. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, el **PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Resuelve:**

- 6.1. Rechazar la impugnación del señor José Alfredo Parra Fernández, por cuanto los hechos denunciados no se enmarcan en lo previsto en el artículo 19 numeral 1 del Instructivo para el Concurso de Méritos y

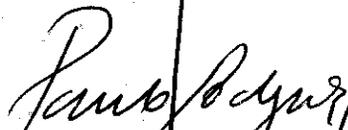


## Consejo de la Judicatura

Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia.

- 6.2. Notifíquese con el contenido de la presente resolución al impugnante, al impugnado, y al señor Director General del Consejo de la Judicatura.
- 6.3. Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Consejo de la Judicatura. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veinte y cuatro de noviembre del año dos mil once.

  
Paulo Rodriguez Molina  
**PRESIDENTE**

  
Tania Arias Manzano  
**VOCAL**

  
Fernando Yávar Umpiérrez  
**VOCAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y cuatro de noviembre del dos mil once.

  
Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

